



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 730**

**Quito, lunes 11 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:

Declárense con licencia y deléguese funciones a los siguientes funcionarios:

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 46-2015 Señor ingeniero José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos .....   | 2  |
| 46A-2015 Ing. Javier Orellana, Asesor Ministerial.....                                                       | 3  |
| 47-2015 Mgs. Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectorial e Intersectorial   | 4  |
| 48-2015 Ing. Carlos Cabrera Acevedo, Asesor Ministerial.                                                     | 5  |
| 49-2015 Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y otras            | 6  |
| 50-2015 Señor Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y otras      | 7  |
| 51-2015 Sra. Angeolina Toral Hidalgo Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional.....                | 8  |
| 52-2015 Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial .....                                              | 9  |
| 53-2015 Señora Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra (encargada) .....                                       | 9  |
| 54-2015 Licenciado Jorge Estrella Calderón, Subsecretario (S).....                                           | 10 |
| 56-2015 Señora Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra (E) y otras.....                                        | 12 |
| 57-2015 Máster Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectorial e Intersectorial | 13 |
| 58-2015 Señora Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra y otras .....                                           | 14 |

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Otórguese, revóquese, renuévese y modifíquese los permisos de operación a las siguientes compañías:

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| 039/2015 Compañía Avior Airlines C.A..... | 15 |
|-------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                         | Págs. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 040/2015 Compañía Servicio Aéreo Regional Regair Cía. Ltda. ....                                                                                                                                                                                 | 18    | 026/SETECI/2016 Declárese terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “FAMILY CARE INTERNATIONAL, INC”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 13 de diciembre de 2012. | 41    |
| 041/2015 Compañía Servicio Aéreo Achuar Aerotsentsak S.A. ....                                                                                                                                                                                   | 21    | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:                                                                                                                                                                                                                                            |       |
| 042/2015 Compañía Aerovaldivia S.A. ....                                                                                                                                                                                                         | 23    | DZ7-DZORGE16-00000011 Deléguese funciones a la persona que ejerza la Coordinación Zonal de Procesos de Atención Transaccional .....                                                                                                                                     | 42    |
| 044/2015 Modifíquese el Acuerdo 013/2014 de 6 de agosto de 2014 de la Compañía Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. ....                                                                                                          | 26    | FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL                                                                                                                                                                                                                               |       |
| 045/2015 Compañía Aéreo Express del Ecuador Transam Cía. Ltda. ....                                                                                                                                                                              | 29    | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| 046/2015 Compañía Línea Aérea Carguera de Colombia “LANCO” .....                                                                                                                                                                                 | 31    | Califíquese a las siguientes personas para que se desempeñen como peritos y auditores internos:                                                                                                                                                                         |       |
| RESOLUCIONES:                                                                                                                                                                                                                                    |       | SB-DTL-2016-173 Ingeniero de ejecución en mecánica automotriz Santiago Hernán López López .....                                                                                                                                                                         | 43    |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:                                                                                                                                                                                                        |       | SB-DTL-2016-181 Ingeniero mecánico Jonathan Wilfrido Costales Acurio .....                                                                                                                                                                                              | 44    |
| SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:                                                                                                                                                                                     |       | SB-DTL-2016-195 Economista – contador público autorizado Gonzalo Augusto Fernández Balarezo .....                                                                                                                                                                       | 45    |
| Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas, Informe Técnico Ecuatoriano y el Código de Práctica Ecuatoriano:                                                                            |       | SB-2016-178 Apruébese la Norma de Control para la autorización de la razón social y denominación comercial de las entidades del Sector Financiero Privado .....                                                                                                         | 46    |
| 16 074 NTE INEN-ISO 12678-1 (Productos refractarios – Determinación de las dimensiones y defectos externos de ladrillos refractarios – Parte 1: Dimensiones y conformidad con las especificaciones (ISO 12678-1:1996, IDT)) .....                | 35    |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| 16 075 NTE INEN 1542 (Pinturas arquitectónicas. Determinación de la resistencia a la abrasión húmeda (Restregado)) .....                                                                                                                         | 36    |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| 16 076 NTE INEN-ISO 4683-1 (Piel en bruto de ovinos - Parte 1: Descripción de los defectos (ISO 4683-1:1998, IDT)) .....                                                                                                                         | 37    |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| 16 077 NTE INEN-ISO 4683-2 (Piel en bruto de ovinos - Parte 2: Designación y presentación (ISO 4683-2:1999, IDT)) .....                                                                                                                          | 38    |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| 16 078 NTE INEN-ISO 7482-1 (Piel en bruto de caprinos - Parte 1: Descripción de los defectos (ISO 7482-1:1998, IDT)) .....                                                                                                                       | 38    |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:                                                                                                                                                                                                 |       |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| 025/SETECI/2016 Declárese terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la Fundación “KONRAD ADENAUER”, autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación suscrito el 24 de enero de 1979. .... | 39    |                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |

No. 46-2015

Rafael Poveda Bonilla  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y

ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Ministro, Dr. Rafael Poveda Bonilla, se trasladará a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, como parte de la delegación oficial que acompañará al señor Presidente de la República, con motivo de su participación en el Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0026-M de 22 de septiembre de 2015, el señor Ministro solicita el desplazamiento de la Abg. Rebeca Illescas Jiménez, con el fin de acompañarlo a la visita oficial que realizará el señor Presidente de la República, a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que la mencionada servidora, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, encargar el Despacho Ministerial al señor Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, desde el 26 al 30 de septiembre de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga el Viceministerio de esta Cartera de Estado, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Internacional, desde el 26 al 30 de septiembre de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, en las fechas que se detallan a continuación, a la siguiente servidora.

| <b>FUNCIONARIO</b>                                                                  | <b>FECHA</b>                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| - Abg. Rebeca Illescas Jiménez<br><b>Coordinadora General de<br/>Financiamiento</b> | Desde el 25 al 30 de<br>septiembre de 2015,<br>inclusive |

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 46A-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste.

Que, mediante oficio No. DE-MEM-JMDLV-228-2015/ag de fecha 23 de septiembre del 2015, el señor Ministro de Energía y Minas de la República de Guatemala realiza la invitación para que un Asesor de esta Cartera de Estado, participe como ponente en el “Taller Regional de Biocombustibles”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2015.

Que, mediante correo electrónico, el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, dispone que el Ing. Javier Orellana, participe en el “Taller Regional de Biocombustibles”, en representación del Ministerio.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Guatemala – República de Guatemala, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

| <b>NOMBRE</b>                                       | <b>FECHA</b>                                                          |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| - Ing. Javier Orellana<br><b>Asesor Ministerial</b> | - Desde el 29 de septiembre<br>al 02 de octubre de 2015,<br>inclusive |

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de septiembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 47-2015**

#### **José Icaza Romero MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS (S)**

#### **Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando

lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012, se crea el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, cuyo Directorio está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 46-2015 de 23 de septiembre de 2015, el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, subroga el Despacho Ministerial al señor Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, desde el 26 al 30 de septiembre de 2015, inclusive,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 755 de 06 de mayo de 2011; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Mgs. Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, en la sesión que se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de septiembre de 2015.

f.) José Icaza Romero, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 48 -2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de

planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0027-M de 06 de octubre de 2015, se autoriza el desplazamiento del Ing. Carlos Cabrera Acevedo, Asesor Ministerial, a la ciudad de Lima – Perú, a fin de participar en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos en reuniones referentes a la Refinería del Pacífico, los días comprendidos entre el 08 y el 09 de octubre de 2015, inclusive.

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Lima – República del Perú, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

| FUNCIONARIO                                                | FECHA                   |
|------------------------------------------------------------|-------------------------|
| • Ing. Carlos Cabrera Acevedo<br><b>Asesor Ministerial</b> | • 09 de octubre de 2015 |

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de octubre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 49-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con la finalidad de mantener una agenda para el financiamiento e inversión en sectores estratégicos y sobre el proyecto Refinería del Pacífico, el Dr. Rafael Poveda Bonilla se trasladará a la ciudad de Beijing - República Popular China desde el 18 al 25 de octubre de 2015, inclusive.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0028-M de 13 de octubre de 2015, se solicita que la Lcda. Daniela Vayas, se traslade a la ciudad de Beijing – República Popular China del 16 al 25 de octubre de 2015, con el propósito de asistir y acompañar al señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en las reuniones de la agenda para el financiamiento e inversión en sectores estratégicos y sobre el proyecto Refinería del Pacífico.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Beijing - República Popular China, subrogar el Despacho Ministerial al Ing. José Icaza Romero; Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, desde el 18 al 25 de octubre de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga el Viceministerio de esta Cartera de Estado a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional desde el 18 al 25 de octubre de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing - República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación, a la servidora:

| <b>FUNCIONARIO</b>                                                                             | <b>FECHA</b>                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Lcda. Daniela Vayas Tobar<br><b>Directora de Gestión<br/>Institucional<br/>(Internacional)</b> | Desde el 16 al 25<br>de octubre de 2015,<br>inclusive |

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de octubre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 50-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Ministro, Dr. Rafael Poveda Bonilla, se trasladará a la ciudad de Riyad – Arabia Saudita, para participar en la IV Cumbre del ASPA 2015, los días comprendidos entre el 7 al 12 de noviembre de 2015.

Que, mediante oficio No. SE-DM-2015-0129 de 04 de noviembre de 2015, el señor Ministro manifiesta que el Lic. Álvaro Coronel, formará parte de la delegación que asistirá a la IV Cumbre del ASPA 2015, los días comprendidos entre el 7 al 12 de noviembre de 2015, los días comprendidos entre el 6 al 12 de noviembre de 2015.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Riyad – Arabia Saudita, subrogar el Despacho Ministerial al señor Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, desde el 7 al 12 de noviembre de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga el Viceministerio de esta Cartera de Estado, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional, desde el 7 al 12 de noviembre de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Riyad – Arabia Saudita, en las fechas que se detallan a continuación, al siguiente servidor:

| <b>FUNCIONARIO</b>                                                                             | <b>FECHA</b>                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| - Lic. Alvaro Coronel Vinuesa<br><b>Dirección de Gestión<br/>Institucional (Internacional)</b> | Desde el 6 al 12 de<br>noviembre de 2015,<br>inclusive |

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 51-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, con fecha 25 de noviembre el Ing. José Icaza Romero, presenta su renuncia al cargo de Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

**Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Por motivo de renuncia del Ing. José Icaza Romero al Viceministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, se encarga el mismo, a la Sra. Angeolina Toral Hidalgo Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional, a partir del 26 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de noviembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 52 -2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0030-M de 26 de noviembre de 2015, se autoriza el desplazamiento de la señora Mgs. Carolina Garcés Fuentes, Asesora Ministerial, a la ciudad de Beijing – República Popular China, a fin de participar en las negociaciones del proyecto “Refinería del Pacífico Eloy Alfaro” en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, los días comprendidos entre el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que la mencionada servidora, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Beijing

– República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación a la servidora:

| <b>FUNCIONARIO</b>                                                                                            | <b>FECHA</b>                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Mgs. Carolina Garcés Fuentes<br/><b>Asesora Ministerial</b></li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, inclusive</li></ul> |

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 53-2015

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Empresa Pública del Agua.

Que, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 310, el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA, está conformado de la siguiente manera: 1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado; y, 3. Un miembro designado por el Presidente de

la República, que será el titular del Ministerio encargado de la coordinación de los sectores estratégicos o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Reunión de Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA, a efectuarse el 02 de diciembre de 2015, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (encargada), para que actúe en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en calidad de Miembro.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 54-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

#### **Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a

los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012, se crea el Comité Interinstitucional del Mar, mismo que está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente; de conformidad con el Art. 3 del referido decreto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al señor Lcdo. Jorge Estrella Calderón, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, (S), para que integre el Comité Interinstitucional del Mar, conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 990 publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012.

**Artículo 2.-** Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

**Artículo 3.-** La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Se deja sin efecto el Acuerdo No. 37-2015 de 10 de julio de 2015.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 56-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, con la finalidad de participar en el IV Gabinete Binacional Ecuador – Colombia, el Dr. Rafael Poveda Bonilla se trasladará a la ciudad de Cali - República de

Colombia el 15 de diciembre de 2015, así como a la ciudad de Jaén - República de Perú el 18 de diciembre de 2015, para asistir al IX Gabinete Binacional Ecuador – Perú.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0031-M de 11 de diciembre de 2015, se solicita que la Lcda. Daniela Vayas, se traslade a la ciudad de Cali – República de Colombia del 14 al 16 de diciembre de 2015, con el propósito de asistir y acompañar al señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el IV Gabinete Binacional Ecuador - Colombia.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0032-M de 11 de diciembre de 2015, se solicita que la señorita Nicole Ochoa Espinosa, se traslade a la ciudad de Jaén – República de Perú del 15 al 19 de diciembre de 2015, con el propósito de asistir y acompañar al señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el IX Gabinete Binacional Ecuador - Perú.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que las mencionadas servidoras, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la ciudad de Cali – República de Colombia y en la ciudad de Jaén – República de Perú, subrogar el Despacho Ministerial a la señora Angeolina Toral Hidalgo; Viceministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (E), los días 15 y 18 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga el Viceministerio de esta Cartera de Estado al Lcdo. Jorge Estrella Calderón, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional (S), los días 15 y 18 de diciembre de 2015.

**Artículo 3.-** Declarar en licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en las fechas que se detallan a continuación, a las servidoras:

| FUNCIONARIO                                                                                                                                                                                                                                  | FECHA                                                                                                                                                          | LUGAR                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Lcda. Daniela Vayas Tobar<br/><b>Directora de Gestión Institucional (Internacional)</b></li> <li>Srta. Nicole Ochoa Espinosa<br/><b>Asistente de Gestión Institucional (Internacional)</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Desde el 14 al 16 de diciembre de 2015, inclusive</li> <li>Desde el 15 al 19 de diciembre de 2015, inclusive</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cali – Colombia</li> <li>Jaén - Perú</li> </ul> |

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 57-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos,

será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: “En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior.”;

Que, la señora Viceministra ( E ) de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones los días comprendidos entre el 21 al 24 de diciembre de 2015, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Viceministerio, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Durante la ausencia de la señora Viceministra de Coordinación de los Sectores Estratégicos (E) por motivo de uso de vacaciones, subrogar el Despacho Viceministerial a la Máster Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de

Planificación y Políticas Sectorial e Intersectorial, los días comprendidos entre el 21 al 24 de diciembre de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 58-2015**

**Rafael Poveda Bonilla**  
**MINISTRO DE COORDINACION DE LOS**  
**SECTORES ESTRATEGICOS**

**Considerando:**

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: “En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que: “El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior.”;

Que, los días de licencia por motivo de vacaciones del Señor Ministro de esta Cartera de Estado son los comprendidos entre el 28 al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de uso de vacaciones, subrogar el Despacho Ministerial a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Viceministra de ésta Cartera de Estado ( E ), los días comprendidos entre el 28 al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

**Artículo 2.-** Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se subroga el Despacho Viceministerial de esta Cartera de Estado, a la a la Máster Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectorial e Intersectorial, los días comprendidos entre el 28 al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 039/2015**

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo 016/2015 de 08 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo, por un plazo de seis (6) meses;

Que, a través del oficio s/n de 19 de mayo de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 18 de septiembre de 2015, la compañía AVIOR AIRLINES C.A., presentó una solicitud de renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos del otorgado mediante Acuerdo No. 016/2015 de 08 de mayo de 2015, salvo lo relativo al plazo sobre el cual solicita sea ampliado a tres (3) años;

Que, mediante el Extracto de 15 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AVIOR AIRLINES C.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante memorando No. DGC-SGC-2015-0231-M, de 16 de octubre de 2015, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante memorando No. DGAC-AX-2015-0371-M de 19 de octubre de 2015, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, mediante Resolución No.077/2007 de 5 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones

la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-065-I de 13 de noviembre de 2015, de la Secretaría del CNAC;

Que, en Sesión Extraordinaria de viernes 8 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, considerando la conveniencia nacional y el interés público del servicio, fundamentado en los artículos 114 y 116 del Código Aeronáutico, resolvió fijar como plazo de duración del permiso de operación otorgado a la compañía AVIOR AIRLINES C.A. seis (6) meses contado a partir de su notificación, acto que se realizó el 19 de mayo de 2015;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, observando lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, que originalmente otorgó el permiso de operación a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., el cual decidió atender favorablemente la solicitud del permiso de operación, excepto en cuanto al plazo de duración, el que de conformidad con la facultad prevista en los artículos 114 y 116 del Código Aeronáutico se lo otorga por el plazo de seis (6) meses; y, considerando que la delegación establecida en la Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, se refiere a la renovación en los mismos términos de las autorizadas originalmente efectuadas por el Organismo y cumplidos que fueron los requisitos de carácter reglamentario; resolvió renovar el permiso de operación a la mencionada línea aérea en los mismo términos que los establecidos en el Acuerdo No. 016/2015 de 8 de mayo de 2015;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AVIOR AIRLINES C.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo.

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Barcelona (Venezuela) – Guayaquil – Barcelona, con hasta 7 frecuencias semanales.
- Barcelona (Venezuela) – Manta – Barcelona, con hasta 3 frecuencias semanales.

Derechos de 3ra y 4ta libertades.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo B-737.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de SEIS (6) MESES, contado a partir del 20 de noviembre de 2015.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional General José Antonio Anzoátegui de la ciudad de Barcelona en el Estado de Anzoátegui Venezuela.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Barcelona - Venezuela, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica

civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** “La aerolínea” deberá continuar los procedimientos técnicos correspondientes para validar sus Especificaciones Operacionales ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 016/2015 de 8 de mayo de 2015, el mismo que queda sin efecto.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 18 de noviembre de 2015, NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 039/2015 a la compañía AVIOR AIRLINES C.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

No. 040/2015

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante comunicación Nro. 2003-09-15-SAR de fecha 26 de octubre de 2015, ingresada en el Sistema de Gestión Documental el mismo día, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgue un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

La compañía utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves CESSNA C-206 SERIES; CESSNA C-421 SERIES; HELIO COURIER SERIES; CESSNA C-172 SERIES y CESSNA C-182 SERIES.

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando No. CNAC-SGC-2015-0240-M de 28 de octubre de 2015, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica que emitan el informe correspondiente, respecto de la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., los cuales deben contener las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además requirió la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal y económico, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-064-I de 12 de noviembre de 2015, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2015, como punto No. 11 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., y en consecuencia otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., fue tramitada

de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo aeronaves CESSNA C-206 SERIES; CESSNA C-421 SERIES; HELIO COURIER SERIES; CESSNA C-172 SERIES; CESSNA C-182 SERIES.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” está ubicado en el aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia Morona Santiago.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en la ciudad de Shell Mera. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad

con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y equipaje a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación, la cual será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en

vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos **60 días de**

**anticipación**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 02 de diciembre de 2015, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 040/2015 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4555, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Ilegible, Secretario(a) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

No. 041/2015

**EL CONSEJO NACIONAL DE  
AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A., ingresó una solicitud encaminada obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano. (Costa, Sierra y Oriente);

SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A., operará con equipo de vuelo consistente en aeronave:

- CESSNA; C-172 SERIES
- CESSNA; C-182 SERIES
- CESSNA; C-206 SERIES
- ISLANDER BN2-A20 SERIES

Las aeronaves con las que cuenta son parte del patrimonio de la compañía;

La modalidad de adquisición de las mismas es a través de compra directa;

La base principal de operación y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en la ciudad de Shell Aeropuerto “Río Amazonas”, en base a un contrato de arrendamiento suscrito con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, a través del Extracto de 18 de septiembre de 2015, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0211-M de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el Asesor Institucional, dirigido a la Directora de Comunicación Social Institucional, solicitó realice la publicación del Extracto que se adjuntó, en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0212-M de 21 de septiembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe, acerca de la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A.;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes

con los criterios legal y económico que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-054-I de 12 de octubre de 2015, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2015, como punto No. 9 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A., y en consecuencia otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano. (Costa, Sierra y Oriente);

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano. (Costa, Sierra y Oriente).

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- CESSNA; C-172 SERIES
- CESSNA; C-182 SERIES
- CESSNA; C-206 SERIES
- ISLANDER BN2-A20 SERIES

Las aeronaves con las que cuenta son parte del patrimonio de la compañía, la modalidad de adquisición de las mismas es a través de compra directa.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operación y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en la ciudad de Shell Aeropuerto “Río Amazonas”, en base a un contrato de arrendamiento suscrito con la Dirección General de Aviación Civil.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en la ciudad del Puyo, cantón Mera, provincia de Pastaza. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el

presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en

el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 02 de diciembre de 2015. NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 041/2015 a la compañía SERVICIO AÉREO ACHUAR AEROTSENTSAK S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4555, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(a) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

---

**No. 042/2015**

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, la compañía AEROVALDIVIA S.A., ingresó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en el Litoral Ecuatoriano;

AEROVALDIVIA S.A., operará con equipo de vuelo consistente en aeronave:

- Cessna 182T, con matrícula HC-CNL, número de serie 18281078;

El equipo de vuelo es de propiedad de la compañía, la compra fue hecha con fondos propios del Inversionista y Presidente de la compañía;

El Centro de Operaciones y Mantenimiento se encontrará ubicado en el Aeropuerto Eloy Alfaro que sirve a la ciudad de Manta, Provincia de Manabí;

Que, a través del Extracto de 24 de septiembre de 2015, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROVALDIVIA S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0219-M de 28 de septiembre de 2015, suscrito por el Asesor Institucional, dirigido a la Directora de Comunicación Social Institucional, solicitó realice la publicación del Extracto que se adjuntó, en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la solicitud presentada por la compañía AEROVALDIVIA S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0220-M de 28 de septiembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe, acerca de la solicitud presentada por la compañía AEROVALDIVIA S.A.;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal y económico que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-061-I de 28 de octubre de 2015, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2015, como punto No. 10 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía AEROVALDIVIA S.A., y en consecuencia otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en el Litoral Ecuatoriano;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROVALDIVIA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero

de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía AEROVALDIVIA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en el Litoral Ecuatoriano.

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Cessna 182T, con matrícula HC-CNL, número de serie 18281078.

El equipo de vuelo es de propiedad de “la aerolínea”, la compra fue hecha con fondos propios del Inversionista y Presidente de “la aerolínea”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operación y mantenimiento se encontrará ubicado en el Aeropuerto Eloy Alfaro que sirve a la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo, para operar en el Litoral Ecuatoriano, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de

conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la “aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación Para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en

vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia

de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrán Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 02 de diciembre de 2015. NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 042/2015 a la compañía AEROVALDIVIA S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 5687, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

No 044/2015

## EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Considerando:

Que, la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., cuenta con una concesión de operación renovada y modificada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013; Acuerdo No. 06/2014 de 2 de mayo de 2014 y Acuerdo No. 013/2014 de 6 de agosto de 2014, para explotar los servicios de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos y condiciones constantes en dichos Acuerdos;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, resolvió no autorizar el uso de “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique, a fin de establecer únicamente rutas en las cuales exista el interés de una operación efectiva de la aerolínea; para el efecto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la citada Resolución, se dispuso que las aerolíneas debían adecuar las rutas y frecuencias que ostentan de acuerdo a lo señalado en los artículos 1 y 2, y someterlas a la aprobación del Consejo en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta normativa;

Que, mediante oficio No. DGAC-SGC-2014-0136-O de 2 de septiembre de 2014, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil procedió a notificar de manera escrita a las aerolíneas poseedoras de un servicio de transporte público doméstico regular de pasajeros, carga y correo con la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y además se hizo notar a las aerolíneas el plazo que tenían para dar cumplimiento de acuerdo a la disposición establecida en la mencionada resolución; sin embargo de ello en atención al pedido realizado por la Directora Ejecutiva de la Asociación de Representaciones de Líneas Aéreas en el Ecuador “ARLAE” mediante oficio No. ARLAE-PRE-108-2014 de 21 de octubre de 2014, luego de recibir en Comisión General el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió otorgar el plazo de 10 días contados desde el 12 de diciembre de 2014, para que las aerolíneas cumplan con lo establecido en la Resolución

No. 012/2014; decisión que fue comunicada a ARLAE con oficio No. DGAC-SGC-2014-0263-O, de 12 diciembre de 2014;

Que, la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., mediante oficio No. GG-XL-204/2014 de 16 de diciembre de 2014, presentó su pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de la Resolución No. 012/2014, y al respecto manifestó: *“...frente al contenido del artículo 3 de la resolución No. 012/2014 que norma lo relativo a la alternativa y/o, LAN ECUADOR® se permite ratificar su interés legítimo por mantener la misma estructura, dado que brinda flexibilidad indispensable para atender las necesidades de la demanda...”*; pronunciamiento que no cumple con lo dispuesto por la Autoridad Aeronáutica, mediante Resolución No. 012/2014 que claramente establece no autorizar el uso del término “y/o” para configurar las rutas en las concesiones de operación para el servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada que se otorgue, renueve o modifique;

Que, en virtud de lo expuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, se establece que: *“...En el caso de que las aerolíneas no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, el Consejo Nacional de Aviación Civil, previo informe que presentará la Secretaría, procederá conforme las atribuciones y procedimiento señalado en el artículo 122 del Código Aeronáutico...”*, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil procedió a solicitar mediante memorando No. DGAC-SGC-2015-0200-M de 7 de septiembre de 2015, a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, Unidad Administrativa que aprueba los itinerarios que las aerolíneas requieren operar de manera efectiva, presente un informe técnico de cómo deberían quedar conformadas las rutas y frecuencias que actualmente posee la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., en su concesión de operación; este requerimiento fue atendido con memorando No. DGAC-OX-2015-1764-M y memorando No. DGAC-OX-2015-1837-M de 11 y 21 de septiembre del 2015, respectivamente;

Que, mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0249-O de 29 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014, siguiendo el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Aeronáutico, convocó a la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto del procedimiento de modificación de las rutas y frecuencias autorizadas por este Organismo mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013; Acuerdo No. 06/2014 de 2 de mayo de 2014 y Acuerdo No. 013/2014 de 6 de agosto de 2014, que de oficio sigue el Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento de la Resolución No. 012/2014 de 22 de

agosto de 2014, con la finalidad de eliminar el “y/o” de las rutas autorizadas; sin embargo, la compañía alegó que no fue notificada con la debida antelación por lo que solicitó se difiera la mencionada diligencia, petición que fue atendida por este Organismo con Resolución No. 024/2015, de 4 de noviembre de 2015, motivo por el cual con oficio No. DGAC-SGC-2015-0267-O de 19 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil procedió a notificar con la nueva convocatoria para la Audiencia Previa de Interesados;

Que, en la sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la Audiencia Previa de Interesados, a la cual asistió el Gerente General de la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., quien efectuó su exposición de una manera amplia y en lo principal manifestó que el uso del “y/o” en las concesiones de operación es una terminología aceptada desde hace muchos años por el CNAC y, que en la práctica, es aplicada por todas las aerolíneas, pues les permite adecuar sus derechos de tráfico concedidos conforme la demanda, los cambios y las exigencias del mercado; además que solo genera flexibilidad comercial y operacional, dentro del marco de los derechos concedidos, y que LAN ECUADOR® oportunamente notificó al CNAC su necesidad comercial y operacional de mantener el “y/o” en su concesión de operación y que por lo tanto ratifica su pedido de mantener su concesión en los mismos términos actualmente conferidos;

Que, en la misma sesión el Consejo Nacional de Aviación Civil consideró como Punto No. 6 del Orden del Día el conocimiento del Informe No. CNAC-SC-2015-049-I de 21 de septiembre de 2015, relacionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014; en el respectivo análisis se consideró que la Resolución No. 012/2014 es de carácter mandatorio y por tanto debe ser cumplida por todas las aerolíneas poseedoras de una concesión de operación otorgada por este Organismo para la prestación del servicio doméstico, y que contempla en la estructura de sus rutas el “y/o”, por lo que en el presente caso AEROLANE debe acatar dicha normativa; además se conoció que la compañía en función de la delegación existente para la Dirección General de Aviación Civil, solicitó a esa Dirección la modificación de su concesión de operación del servicio de transporte aéreo doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar cuatro (4) vuelos semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil-Baltra y/o San Cristóbal y viceversa, de modo que totalice hasta dieciséis (16) frecuencias semanales; y, tres (3) frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal y/o Baltra, para que pueda realizar hasta nueve (9) frecuencias semanales. Cabe anotar que el trámite que está dando la Dirección General de Aviación Civil a la referida solicitud de modificación es independiente del que de oficio sigue el Consejo Nacional de Aviación Civil para la eliminación del “y/o” de las rutas y frecuencias que ostenta la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron: ***“... Modificar la Cláusula Segunda del Artículo 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013 modificado con Acuerdo No. 06/2014 de 2 de***

mayo de 2014 y Acuerdo No. 013/2014 de 6 de agosto de 2014, de la concesión de operación de la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., a fin de adecuar únicamente las rutas y frecuencias que actualmente ostenta la aerolínea con el “y/o”, de la siguiente manera: “... SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias: (...) Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta diez (10) frecuencias semanales; Quito – Baltra – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales; Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales...”;

Que, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Aeronáutico que señala: “... El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdo No. 06/2014 de 2 de mayo de 2014 y Acuerdo No. 013/2014 de 6 de agosto de 2014, de la compañía AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Guayaquil – Quito – Guayaquil, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;

2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales;
3. Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta diez (10) frecuencias semanales;
4. Quito – Baltra – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
5. Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

En relación a la operación en función de Galápagos, la compañía aérea se sujetará a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

“La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que presentará los servicios en base a los derechos aerocomerciales autorizados para el efecto, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 013/2014 de 06 de agosto de 2014;

**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdo No. 06/2014 de 2 de mayo de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 02 de diciembre de 2015. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 044/2015 a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL

ECUADOR S.A, por boleta depositada en el casillero judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

No. 045/2015

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 001/2011 de 11 de enero de 2011, procedió a renovar a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., la concesión de operación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos: GUAYAQUIL y/o QUITO y/o BOGOTÁ y/o PANAMÁ y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire. El permiso de operación tiene un plazo de cinco (5) años, contado a partir del 14 de febrero de 2011;

Que, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., el 15 de octubre de 2015, ingresó su solicitud de renovación de su permiso de operación, razón por la cual el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además dispuso la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil, presentaron sus informes con los criterios económico y jurídico, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-063-I de 9 de noviembre de 2015, que fue puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, para que en virtud de lo establecido en la Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, en

la que se delega al Presidente del Organismo, entre otras atribuciones la de “...renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el organismos y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario...”; en este sentido, procede a autorizar la renovación del permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015 y artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

GUAYAQUIL y/o QUITO y/o BOGOTÁ y/o PANAMÁ y viceversa, hasta con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves ATR-42/320, de matrícula ecuatoriana.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 15 de febrero de 2016.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Guayaquil.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente

instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que el control efectivo de “la aerolínea” no se encuentra en manos de personas ecuatorianas;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de

efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

**ARTÍCULO 6.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 7.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5 y 6 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 8.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

De conformidad al segundo inciso, literal i) del artículo 4 del Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, la aerolínea dada la naturaleza y características del servicio de transporte de carga y correo en forma combinada, solamente en casos debidamente justificados, podrá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil modificar las rutas, frecuencias, honorarios e itinerarios autorizados en el permiso de operación; tales modificaciones serán informadas, mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Aeronáutica no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el aérea o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 10.-** El presente permiso de operación se activará una vez que el Acuerdo No. 001/2011 de 11 de enero de 2011, quede sin efecto.

**ARTÍCULO 11.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de diciembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 18 de diciembre de 2015. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 045/2015 a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 808, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

---

**No. 046/2015**

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Nro. 049/2012, de 12 de diciembre de 2012, y modificado con Acuerdo Nro. 07/2015 de 6 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO” su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en los términos y condiciones constantes en dichos Acuerdos;

Que, la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, observando el término reglamentario establecido para el efecto;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días,

levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, a través del oficio No.DGAC-SGC-2015-0241-O de 14 de octubre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, manifestó a la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, que el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, señala de manera clara en el literal j) del artículo 4, que se considerará como servicio no regular a las siguientes modalidades: Taxi Aéreo, Vuelos Chárter y Vuelos Especiales, por lo que es necesario aclarar de manera concisa la clase de servicio que pretende explotar, tomando en consideración lo prescrito en los artículos 102, 103 y 104 del Código Aeronáutico;

Que, a través de comunicación sin número, ingresada el 27 de octubre del presente año, la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, atendió el requerimiento de la Secretaría del CNAC y reiteró principalmente que su solicitud de renovación es para el servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga, expresando que las definiciones que contiene el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo “de manera alguna aplican al servicio de carga propuesto por LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”; contestación que fue enviada a las unidades correspondientes para que emitan su criterio;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-067-I de 04 de diciembre de 2015, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2015, luego del estudio y análisis respectivo concluyeron que, en el permiso de operación que ostenta actualmente la compañía “LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO” no consta de manera específica la definición “a tiempo fijo”, sin embargo, las operaciones que realiza la aerolínea se ajustan a esta modalidad que si estaba contemplada en el anterior Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General, a diferencia del actual Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo que no contempla esa modalidad; en este sentido, la aerolínea deberá acogerse a las modalidades reglamentarias vigentes y operar en función de ellas y, en consecuencia resolvieron esencialmente: “...Negar la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada en los términos que actualmente ostenta; por cuanto el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo no contempla la modalidad a tiempo fijo, y en efecto otorgar un permiso de operación a la compañía LINEA AEREA CARGUERA

DE COLOMBIA “LANCO”, para que preste el servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada y además que en el respectivo Acuerdo que se emita para el efecto, se haga constar que la aerolínea deberá pagar los derechos para operar vuelos no regulares internacionales chárter, conforme a la Resolución No. 066/2010 y sus reformas, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones...”;

Que, la solicitud de la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; los artículos 102, 103 y 104 del Código Aeronáutico; el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el literal j) del artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** a la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada, en los términos del Acuerdo Nro. 049/2012, de 12 de diciembre de 2012, y modificado con Acuerdo Nro. 07/2015 de 6 de abril de 2015, con el cual operaba bajo la modalidad “a tiempo fijo”, en virtud de que en el actual Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, no está considerada la citada modalidad dentro del servicio de transporte aéreo no regular;

**ARTÍCULO 2.- OTORGAR** a la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Bogotá y/o Medellín y/o Cali - Miami - Manaus y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Confines y/o Río de Janeiro y/o Brasilia y/o Salvador-Montevideo y/o Asunción y/o Santiago y/o Iquique y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali - Miami - Bogotá y/o Medellín y/o Cali, con derechos de hasta quinta libertad del aire.

- **BOGOTÁ-MIAMI-AMSTERDAM-BRASIL** (Incluye los siguientes puntos: Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belo Horizonte y/o Río de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Salvador de Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos) y/o Brasilia)-ECUADOR (Quito y/o Guayaquil)-Bogotá y/o Medellín, Río Negro) con 8 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta 5ta libertad del aire, excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Ecuador).

En esta última ruta que se autoriza, “la aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice.

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing 767-300F y Boeing 777F. La compañía podrá utilizar equipo en la modalidad “wet lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 31 de diciembre de 2015.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Bogotá - Colombia.

Dispondrá de facilidades necesarias para mantenimientos en línea en los aeropuertos “Mariscal Sucre” de Quito y “José Joaquín de Olmedo” de Guayaquil.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Bogotá – Colombia, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 3.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Colombia;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 2 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de

efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares internacionales de carga y correo en forma combinada autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a vuelos chárter, conforme la Resolución No. 066/2010 y, sus reformas, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

**ARTÍCULO 12.-** El presente permiso de operación sustituirá al otorgado mediante Acuerdo Nro. 049/2012, de 12 de diciembre de 2012, y modificado con Acuerdo Nro. 07/2015 de 6 de abril de 2015, los mismos que quedarán sin efecto, al activarse el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 13.-** “La aerolínea” deberá convalidar sus Especificaciones Operacionales ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de diciembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 24 de diciembre de 2015. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 046/2015 a la compañía LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA “LANCO”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Ilegible, Secretario(A) CNAC.- 21 de marzo de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 074**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1996, publicó la Norma Internacional **ISO 12678-1:1996 REFRACTORY PRODUCTS – MEASUREMENT OF DIMENSION AND EXTERNAL DEFECTS OF REFRACTORY BRICKS. PART 1: DIMENSIONS AND CONFORMITY TO DRAWINGS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12678-1:1996 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12678-1:2015 PRODUCTOS REFRACTARIOS – DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y DEFECTOS EXTERNOS DE LADRILLOS REFRACTARIOS – PARTE 1:**

**DIMENSIONES Y CONFORMIDAD CON LAS  
ESPECIFICACIONES (ISO 12678-1:1996, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0138 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12678-1:2015 PRODUCTOS REFRACTARIOS – DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y DEFECTOS EXTERNOS DE LADRILLOS REFRACTARIOS – PARTE 1: DIMENSIONES Y CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES (ISO 12678-1:1996, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12678-1 PRODUCTOS REFRACTARIOS – DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES Y DEFECTOS EXTERNOS DE LADRILLOS REFRACTARIOS – PARTE 1: DIMENSIONES Y CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES (ISO 12678-1:1996, IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12678-1 (Productos refractarios – Determinación de las dimensiones y defectos externos de ladrillos refractarios – Parte 1: Dimensiones y conformidad con las especificaciones (ISO 12678-1:1996, IDT)),** que describe los equipos y métodos para la medición de las dimensiones especificadas de los ladrillos refractarios. Además especifica los métodos para la inspección de conformidad con la forma, concavidad, convexidad y perpendicularidad. No se establecen criterios de aceptación o rechazo de los ladrillos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12678-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 075**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254 del 28 de abril de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 691 del 22 de mayo de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1542 PINTURAS ARQUITECTONICAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION HUMEDA (RESTREGADO)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA**

**A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0003 de fecha 27 de enero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1542 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN HÚMEDA (RESTREGADO) (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1542 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN HÚMEDA (RESTREGADO)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1542 (Pinturas arquitectónicas. Determinación de la resistencia a la abrasión húmeda (Restregado))**, que describe el método de ensayo para determinar la resistencia a la abrasión húmeda en recubrimientos de pinturas y productos afines en base acuosa.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1542 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN HÚMEDA (RESTREGADO) (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1542 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1542:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 076**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE  
LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 4683-1:1998 RAW SHEEPSKINS - PART 1: DESCRIPTIONS OF DEFECTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4683-1:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-1:2016 PIELES EN BRUTO DE OVINOS - PARTE 1: DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS (ISO 4683-1:1998, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.CYC-0010 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-1:2016 PIELES EN BRUTO DE OVINOS - PARTE 1: DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS (ISO 4683-1:1998, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-1 PIELES EN BRUTO DE OVINOS - PARTE 1: DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS (ISO 4683-1:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-1 (Piel en bruto de ovinos - Parte 1: Descripción de los defectos (ISO 4683-1:1998, IDT))**, que describe los defectos que pueden ocurrir en las pieles en bruto de ovinos (ver nota 1). Es aplicable a las pieles frescas y curadas (secadas al aire, saladas en húmedo o seco) de bovinos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 077

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional **ISO 4683-2:1999 RAW SHEEP SKINS - PART 2: DESIGNATION AND PRESENTATION**;

el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en Que materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4683-2:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-2:2015 PIELES EN BRUTO DE OVINOS - PARTE 2: DESIGNACIÓN Y PRESENTACIÓN (ISO 4683-2:1999, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.CYC-0010 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-2:2015 PIELES EN BRUTO DE OVINOS - PARTE 2: DESIGNACIÓN Y PRESENTACIÓN (ISO 4683-2:1999, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-2 PIELES EN BRUTO DE OVINOS - PARTE 2: DESIGNACIÓN Y**

**PRESENTACIÓN (ISO 4683-2:1999, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-2 (Pieles en bruto de ovinos - Parte 2: Designación y presentación (ISO 4683-2:1999, IDT))**, que **especifica un sistema para la designación y presentación de pieles de lana fina y gruesa que aún tienen su lana, que están destinadas a la industria del cuero o de pieles.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4683-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 078

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 7482-1:1998 RAW GOAT SKINS - PART 1: DESCRIPTIONS OF DEFECTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7482-1:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7482-1:2016 PIELES EN BRUTO DE CAPRINOS - PARTE 1: DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS (ISO 7482-1:1998, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.CYC-0010 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7482-1:2016 PIELES EN BRUTO DE CAPRINOS - PARTE 1: DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS (ISO 7482-1:1998, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7482-1 PIELES EN BRUTO DE CAPRINOS - PARTE 1: DESCRIPCIÓN DE LOS DEFECTOS (ISO 7482-1:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7482-1 (Pieles en bruto de caprinos - Parte 1: Descripción de los defectos (ISO 7482-1:1998, IDT))**, que describe los defectos que pueden ocurrir en las pieles en bruto de caprinos (ver nota 1). Es aplicable a las pieles frescas y curadas (secadas al aire, saladas en húmedo o seco) de caprinos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7482-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 09 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

---

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Nro. 025/SETECI /2016

**Econ. Iván Martínez Dobronsky**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL, SUBROGANTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)” por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasó a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codificó y reformó el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratificaron las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre otras, para dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designó a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 24 de enero de 1979, el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Fundación alemana “KONRAD ADENAUER”, suscribieron un Convenio Básico de Cooperación por un plazo de vigencia de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos iguales, si las partes no decidían lo contrario;

Que, a través de oficio Nro. 0111-2015-SOA de 21 de septiembre de 2015, el Apoderado Especial de la mencionada Fundación, solicitó a esta Secretaría emitir una certificación en la que se establezca que al haber fenecido el plazo de vigencia del convenio suscrito el 24 de enero de 1979, y dado que el mismo no fue prorrogado, ni se suscribió un nuevo convenio, las actividades de su representada en el Ecuador han cesado definitivamente;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2015-1830-O de 13 de octubre de 2015, se informó al Apoderado Especial de la Fundación “Konrad Adenauer”, que su representada no registró programas ni proyectos de cooperación internacional en el país ni presentó solicitud alguna a fin de suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento, desconociéndose por parte de esta Secretaría, las actividades realizadas por la Fundación a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 812; y a la vez se notificó que en virtud de que la Fundación no cumplió con la obligación de registrar sus actividades en esta Secretaría, es imposible certificar si éstas cesaron definitivamente, motivo por el cual se debían presentar informes finales de gestión de los proyectos y programas ejecutados en el Ecuador;

Que, a través de oficio Nro. 012-2016-SOA de 16 de febrero de 2016, el Apoderado Especial de la citada Fundación, remitió a esta Secretaría el reporte de grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados por su representada en el año 2014; y solicitó se certifique que las actividades de su representada en Ecuador cesaron definitivamente;

Que, mediante sumilla inserta en el citado oficio se dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica preparar una respuesta a lo solicitado en el oficio referido;

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-0090-M de 26 de febrero de 2016, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó que en la Dirección de Monitoreo y Evaluación se elabore el correspondiente informe técnico de cierre a fin de proceder con el trámite pertinente;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0046-M de 29 de febrero 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remitió el Informe Técnico de Cierre Nro. 42, en el cual manifestó su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Fundación “Konrad Adenauer”;

Que, mediante acción de personal No. 2016-047 de 14 de marzo de 2016, se designó al señor Coordinador General Técnico como Secretario de Cooperación Internacional, Subrogante.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Acción de Personal No. 2016-047 de 14 de marzo de 2016.

#### **Resuelve:**

**Artículos 1.-** Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la Fundación “KONRAD ADENAUER”, autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación suscrito el 24 de enero de 1979.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente resolución al Apoderado Especial en el Ecuador de la Fundación “KONRAD ADENAUER”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría

Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 15 de marzo de 2016.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: ... - f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.

---

**Nro. 026/SETECI /2016**

**Econ. Iván Martínez Dorbronsky**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de

2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)” por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 agosto 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entre otras, la de terminar las actividades de las ONG extranjeras en el país previo estudio del caso y resolución motivada;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 06 de agosto de 2007, el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Organización No Gubernamental extranjera “FAMILY CARE INTERNATIONAL”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento con una vigencia de cinco años, pudiendo renovarse por un periodo similar, a menos que cualquier de las partes decida denunciarlo;

Que, con oficio s/n de 11 de abril de 2012, la representante legal de la ONG citada solicita a esta Secretaría la suscripción de un nuevo convenio de cooperación a fin de mantener las actividades en el Ecuador;

Que, el 13 de diciembre de 2012, el Gobierno de la República del Ecuador representado por esta Secretaría y la Organización No Gubernamental extranjera “FAMILY CARE INTERNATIONAL, INC”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento con una vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio s/n de 26 de febrero de 2016, la representante legal de la citada ONG extranjera, informa a esta Secretaría que a pesar de que el referido convenio finaliza en el mes de diciembre del año en curso, la sede de la Organización ha decidido cerrar las operaciones en Ecuador a partir de marzo de 2016, en tal sentido solicita el cierre de las actividades de la Organización en el Ecuador;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0050-M de 04 de marzo de 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 43 aprobado el 03 de marzo del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera “FAMILY CARE INTERNATIONAL, INC”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con el trámite pertinente;

Que, a través de Acción de Personal No. 2016-047 de 14 de marzo de 2016, se designa al economista Iván Martínez Dobronsky como Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Subrogante;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

#### **Resuelve:**

**Artículos 1.-** Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “FAMILY CARE INTERNATIONAL, INC”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 13 de diciembre de 2012.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “FAMILY CARE INTERNATIONAL, INC”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 15 de marzo de 2016.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 22-03-2016.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.

**No. DZ7-DZORGE16-00000011**

#### **EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del Art. 77 del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al suscriptor de la presente Resolución en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la persona que ejerza las funciones de Coordinador Zonal de Procesos de Atención Transaccional, la facultad de suscribir los siguientes actos:

- a) Oficios de contestación de trámites y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneraciones o rebajas del impuesto a la propiedad de vehículos.
- b) Oficios de contestación de trámites y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneraciones o rebajas del impuesto ambiental.
- c) Oficios de contestación de trámites y Resoluciones en general, respecto de las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos respecto del proceso del Impuesto a la herencia, legados y donaciones.
- d) Oficios de contestación de trámites y Resoluciones en general, respecto del proceso de cancelación del Registro único del contribuyente.
- e) Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC.
- f) Comunicaciones o certificaciones de contribuyentes especiales.
- g) Comunicaciones o certificaciones de cumplimiento tributario.
- h) Comunicaciones o certificaciones de artesano calificado.
- i) Comunicaciones o certificaciones de no adeudar al Fisco.
- j) Comunicaciones o certificaciones respecto de declaraciones y anexos.
- k) Oficios de Requerimiento de exhibición de RUC.
- l) Oficios para dar a conocer copias certificadas de declaraciones realizadas.
- m) Oficios de cambio de servicios en vehículos.
- n) Comunicaciones de inicios sumario y preventivas de clausura.
- o) Oficios para dar contestación a solicitudes presentadas en la tramitación del proceso administrativo sancionatorio.
- p) Otros relacionados con las funciones del departamento de Asistencia al contribuyente.

**Artículo 2.-** Delegar a la persona que ejerza las funciones de Agente Tributario en la Ventanilla Única de Cariamanga la facultad de suscribir los siguientes actos:

- a) Oficios de contestación de trámites y Resoluciones en general, respecto de las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos respecto del proceso del Impuesto a la herencia, legados y donaciones.

- b) Oficios de contestación de trámites y Resoluciones en general, respecto del proceso de cancelación del Registro único del contribuyente.
- c) Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC.
- d) Comunicaciones o certificaciones de contribuyentes especiales.
- e) Comunicaciones o certificaciones de cumplimiento tributario.
- f) Comunicaciones o certificaciones de artesano calificado.
- g) Comunicaciones o certificaciones de no adeudar al Fisco.
- h) Oficios de cambio de servicios en vehículos.

**Artículo 3.-** Delegar a la persona que ejerza las funciones de Agente Tributario en la Ventanilla Única de Yantzaza la facultad de suscribir los certificados de Prescripción de Herencias en la jurisdicción de la Ventanilla Única de Yantzaza.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de febrero de 2016.

f.) Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, Director Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

**No. SB-DTL-2016-173**

**Gabriel Alejandro Solís Vinuesa**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-241 de 22 de marzo del 2011, el ingeniero de ejecución en mecánica automotriz Santiago Hernán López López, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-DNJ-2015-865 de 16 de septiembre del 2015, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero de ejecución en mecánica automotriz Santiago Hernán López López, en comunicación de 10 de febrero del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de equipos industriales, pesados y vehículos, y en comunicación de 25 de febrero y 7 de marzo del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0255-M de 10 de marzo del 2016 se señala que el ingeniero de ejecución en mecánica automotriz Santiago Hernán López López, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero de ejecución en mecánica automotriz Santiago Hernán López López, portador de la cédula de ciudadanía No. 100210320-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de equipos industriales, pesados y vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2011-1336 y se comuniquen el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 22 de marzo de 2016.

---

**No. SB-DTL-2016-181**

**Gabriel Alejandro Solís Vinueza  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **Considerando:**

Que el ingeniero mecánico Jonathan Wilfrido Costales Acurio, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de maquinaria y vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando Nro. SB-DTL-2016-0263-M de 14 de marzo del 2016, se señala que el ingeniero mecánico Jonathan Wilfrido Costales Acurio, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero mecánico Jonathan Wilfrido Costales Acurio, portador de la cédula de ciudadanía No. 171838906-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de maquinaria y vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1784 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).-22 de marzo de 2016.

---

**No. SB-DTL-2016-195**

**Gabriel Solís Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**Considerando:**

Que mediante comunicaciones de 29 de febrero y de 11 de marzo del 2016, el economista – contador público autorizado Gonzalo Augusto Fernández Balarezo, solicita

y completa la documentación para la calificación como auditor interno de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que el economista – contador público autorizado Gonzalo Augusto Fernández Balarezo, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante memorando Nro. SB-DTL-2016-0284-M de 17 de marzo del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al economista – contador público autorizado Gonzalo Augusto Fernández Balarezo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170379150-7, para que pueda desempeñarse como auditor interno de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 22 de mayo de 2016.

**No. SB-2016-178**

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 3, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Superintendencia de Bancos autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado; y el último inciso del referido artículo señala que la Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 390 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para la constitución de una nueva entidad financiera privada se requerirá contar previamente con la razón social que tendrá que ser reservada y autorizada por la Superintendencia de Bancos; y que, sin perjuicio de la razón social autorizada, las entidades financieras podrán utilizar denominaciones comerciales autorizadas por la Superintendencia de Bancos;

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el capítulo II “Aprobación o denegación de denominaciones asignadas a las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos expida la norma de control que defina los procedimientos para aprobar la razón social y denominaciones comerciales de las entidades del sector financiero privado, que acoja los criterios establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Aprobar la **NORMA DE CONTROL PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL Y DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**

**SECCIÓN I**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Para efectos de la presente norma se entenderá como:

- a. **DENOMINACIÓN COMERCIAL.-** Es el nombre con el que se conoce a la entidad financiera en el mercado, diferenciándola de otras que realizan y ofrecen servicios similares.
- b. **PROMOTOR.-** Es la persona natural o jurídica, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia la constitución de una entidad financiera privada.
- c. **RAZÓN SOCIAL.-** Es la denominación oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir a la entidad financiera como persona jurídica.

**SECCIÓN II**

**RESERVA Y AUTORIZACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Los promotores de una entidad financiera privada deberán solicitar a la Superintendencia de Bancos la reserva y autorización de la razón social, previa a su constitución.

La razón social seleccionada por los promotores deberá asegurar su naturaleza e individualidad, a efectos de evitar confusiones con otras entidades del sistema financiero nacional; y en ella se hará constar expresamente, la clase de entidad que se pretende constituir.

**ARTÍCULO 3.-** La razón social escogida será presentada ante la Superintendencia de Bancos por los promotores, junto con la solicitud de autorización para la constitución de la entidad financiera de que se trate.

El organismo de control, luego del análisis correspondiente, informará su aceptación o negación.

En caso de que la razón social sea aceptada, se la reservará hasta la culminación del trámite de constitución y el nombre quedará definitivamente asignado al momento de autorizarse la constitución en los términos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Si se niega la autorización de constitución de la entidad financiera, quedará automáticamente levantada la reserva de la razón social propuesta.

La Superintendencia de Bancos no autorizará la utilización de nombres que a su juicio puedan dar a entender que se trata de entidades del sector financiero público o popular y solidario o de una sociedad mercantil o constituida.

Le corresponde también a la Superintendencia de Bancos aprobar el cambio de denominación de las entidades financieras privadas ya existentes.

Si se niega la denominación propuesta, los accionistas promotores o fundadores deberán solicitar la aprobación de otra razón social.

Ninguna entidad financiera podrá usar el nombre de otra cuya existencia jurídica hubiere terminado.

### SECCIÓN III

#### DE LA DENOMINACIÓN COMERCIAL

**ARTÍCULO 4.-** Las entidades financieras conforme lo dispone el artículo 390 del Código Orgánico Monetario y Financiero podrán utilizar denominaciones comerciales, para cuyo efecto deberán solicitar a la Superintendencia de Bancos la autorización para adoptar una determinada denominación comercial o para cambiar la que se encuentra utilizando, independientemente de la razón social autorizada, en los siguientes casos:

- a. Constitución de una nueva entidad financiera privada.
- b. Autorización de denominación comercial para una entidad financiera existente.
- c. Fusión por absorción, con otra entidad del sector financiero privado.
- d. Por haberse sometido a un proceso de conversión.
- e. Por causa debidamente justificada.

**ARTÍCULO 5.-** La denominación comercial de cada entidad controlada deberá permitir su diferenciación inmediata de cualquier otra entidad financiera o comercial.

La Superintendencia de Bancos no aprobará la utilización de nombres que a su juicio puedan dar a entender que se trata de otras entidades financieras públicas, privadas o populares y solidarias, o de empresas comerciales.

Es requisito para la aprobación de la denominación comercial, que las entidades financieras hagan constar en la misma su condición de entidad financiera, determinando la especie de la que se trata.

En la denominación propuesta, el solicitante hará constar las siglas que utilizará la entidad, de ser del caso, agregándole la indicación de sociedad anónima o sus siglas.

Si se niega la denominación comercial propuesta, los accionistas o promotores solicitarán la aprobación de otra diferente.

Ninguna entidad financiera podrá usar la denominación comercial de otra cuya existencia jurídica hubiere terminado.

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de una fusión por absorción, la entidad que mantenga su razón social, podrá decidir conservar la denominación comercial de la entidad absorbida en una determinada localidad, previa autorización del organismo de control.

En este caso se deberá publicitar en la localidad referida en el inciso precedente, la denominación comercial, señalando expresamente la razón social de la entidad financiera a la que se pertenece.

**ARTÍCULO 7.-** En el caso de una conversión, la entidad podrá conservar su razón social y denominación comercial, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y deberá especificar el tipo de entidad a la que se convierte, en la respectiva solicitud de autorización de conversión, debiendo someterse para estos casos a la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, en los términos de la presente norma.

### SECCIÓN IV

#### DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS Y DE LAS INTEGRANTES DE GRUPOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 8.-** Las entidades financieras extranjeras no podrán adoptar denominaciones comerciales que pertenezcan a entidades financieras ecuatorianas o que induzcan a pensar que son subsidiarias o afiliadas de dichas entidades cuando en realidad no lo sean. Dichas entidades deberán indicar inequívocamente su calidad de entidad financiera extranjera.

**ARTÍCULO 9.-** Las entidades que formen parte de un grupo financiero podrán usar denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo financiero o bien conservar

la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo, en todo caso, deberán añadir las palabras: “Grupo Financiero” y su denominación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Si una entidad financiera pública o privada, considera que el uso por parte de otra entidad controlada de una razón social o denominación comercial lesiona sus intereses, podrá presentar sus objeciones debidamente respaldadas ante la Superintendencia de Bancos, quien resolverá lo pertinente en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación de dicho reclamo. En el caso de constitución de una entidad financiera, se resolverá lo pertinente dentro de dicho proceso.

Si se tratare del cambio de denominación de una entidad ya existente, la oposición de terceros deberá verificarse de conformidad con las normas previstas en la Ley de Compañías.

**SEGUNDA.-** Las entidades financieras del exterior vinculadas indirectamente con entidades del sector financiero privado se encuentran prohibidas de utilizar en el Ecuador cualquier denominación que hagan presumir que se trata de una subsidiaria o afiliada de la entidad local o que forman parte de un mismo grupo financiero.

**TERCERA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogar el capítulo II “Aprobación o denegación de denominaciones asignadas a las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y derogar todas las resoluciones que se opongan al contenido de la presente norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 17 de marzo de 2016.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**  
IEPI\_2015\_TI\_004659  
1 / 1  
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006028 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.  
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO  
PRODUCTOS O SERVICIOS:

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**  
Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404  
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.  
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE